

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5653 / 4063

López Escanero, José

Pueyo de Fañanás

1942 - 1947



4068

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº 598

Judicial Provincial
General

Expediente núm. 4063

contra JOSE LOPEZ ESCANERO

de Pueyo de Fañanás (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 14 de febrero de 1942.

Fallado en de _____ de 19____

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

cuarenta de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuarenta de febrero de mil

novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 205-38 contra José Rojas Escamez por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

[Signature]



Sejencia. En esta fecha se remite ficha al P. L. de Juicio Presuntivo
de los de Oficio de sus funciones en virtud de las entipos -

[Handwritten signature]

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. 6175

Expediente núm. 4065

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos contra
Jose Lopez Chicarro
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 17 Febrero 1942

El Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA

37.000 P.

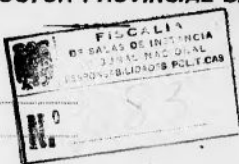
Inscripción
165



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 4063
Registro entrada núm. 1881



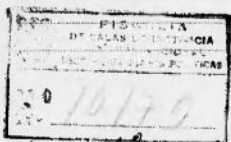
Año 1982

CONTRA

JOSE LOPEZ ESCANERO.



FUGYO DE PADANABS.



Se inició el 12 de mayo de 1949

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 205-38 contra José López Rosanas

Expediente n.º 1068

por el delito de adulteración de la moneda a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 14 de Febrero de 1942. Do C. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
José María San Agustín



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7881

62/

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZAAGOZA.-

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolucion recaida en el sumarisimo de urgencia numero 205 del año 1938, seguida contra JOSE LOPEZ ESCANERO vecino de PUEYO DE PALANAS, y otros varios mas, cuya sentencia contiene entre otros los siguientes particulares:

SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa seguida por procedimiento sumarisimo de urgencia numero 205 contra los vecinos de PUEYO DE PALANAS JOSE LOPEZ ESCANERO

..... todos mayores de edad penal por el delito de rebelion militar.- RESULTANDO: Que son hechos que el Tribunal estima probados y así se declara: que JOSE LOPEZ ESCANERO, de izquierda republicana hacia vigilancia armado en la carretera y cierto día detuvo al vecino de Novales D. Jesús Manaj, sabiendo que andaba huido por miedo a la persecucion de los elementos rojos de su pueblo, entregándolo al Comité y siendo fusilado. Formó parte del segundo Comité local interviniendo en la incautacion de trigo y muebles y ropas de los domicilios de las personas de orden..... COMSIDERANDO.- Que los hechos descritos en el primer resultado revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelion previsto y sancionado en el artículo 230 de la y nº.2 del 236, del Código de Justicia Militar.

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a la pena de muerte y accesorias legales caso de inducto a JOSE LOPEZ ESCANERO..... Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil de los condenados se estará a lo dispuesto en el decreto ley de 10 de enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia..."

CONCORDA lo transcrito con los particulares a que me refiero.- Y para que conste, para que sirva de cabeza en el expediente contra JOSE LOPEZ ESCANERO expido la presente en Zaragoza a los catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Jose M^a San Agustín

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.

[Handwritten signature]

236.500
Se ignora el paradero



8
Providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que me abaje de indicar referentes al expediente de Jose Lopez Lacort para lo que comisiono a Vd. debiendo llevar a efecto seguidamente y remitirlos una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de marzo de 1943.
EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL.

[Handwritten signature]
Pueblo de Tanañas
DILIGENCIAS QUE SE INTERSARAN.

EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA

- 1.- Designaré tres vecinos de las Localidades que constan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento Nacional, separándose entre grupescultura rústica, urbana y pecuaria, y valerando debidamente cada uno de estos grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunta le remito las trasladaré a las autoridades correspondientes al pie de aquellas, indicando que se les devuelvan a Vd., diligenciadas, y les remitiré a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterara Vd., directamente los informes si transcurrieran cinco días sin haberlos evacuado.
- 3.- En breve informe que Vd. hará por separado consignaré con toda claridad el Establecimiento "cual" o lugar donde se encuentra el expediente preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enterados; si el expediente es casado, en su caso, hijos y personas a los cuales tenga la obligación de mantener, expresando el nombre y nombre de estos y si causa algun sueldo o pensión.

Providencia: Por virtud de la presente Carta-Orden, se ha mandado que se comparezca a juicio de esta Real Audiencia, el Sr. Don Fernando Utrera Jimeno, Alcalde de la Real Villa de San Mateo de Guadalupe, y el Sr. Don Miguel Quirós Utrera, en las cuales se presenten las declaraciones que de los mismos se interesen en virtud de esta Carta-Orden.



El Fiscal
 Mariano Alfaro

El Jefe
 [Signature]

Comparecencia de

Don Fernando Utrera Jimeno

97
 En el Juzgado Municipal de Puebla de San Mateo de Guadalupe

de mil novecientos cuarenta y dos años el día tres de mayo de mil novecientos cuarenta y dos años, a las diez y siete horas de la noche, compareció el Sr. Don Fernando Utrera Jimeno, de edad de años, de esta Real Audiencia, advertido de los juramentos que se le hicieron, y habiéndolo sido por el Sr. Jefe de la Real Audiencia, en virtud de la presente Carta-Orden anterior que le ha sido leída, dijo:

que no le comprenden los censales de la Real Audiencia que causan personalmente al expediente de la Real Audiencia de San Mateo de Guadalupe, y que los bienes que reputa como de la propiedad y usufructo del mismo en estas comarcas en varias fincas rústicas, urbanas y rizeras (ganadería) tienen los valores aproximados siguientes, en los del Movimiento.

- 1º Los bienes rústicos, o tierras globalmente tienen al menos el valor de diez y ocho mil pesos.
- 2º Los bienes urbanos del expediente de dicho, alcanzan el valor de nueve mil quinientos pesos.
- 3º Los bienes pecuarios tienen un valor de diez mil pesos.

[Faint handwritten text, possibly a title or header, mostly illegible due to fading.]

Mariano Alfaro

[Handwritten signature or mark, possibly 'Mariano Alfaro']



Seodoro Horaca

Composicion
de
Don James Urrea Lopez

En el Juzgado Municipal de Puerto de Iguazu: 10 de Mayo de 1854

de mil novecientos, noventa y dos, ante el Jefe de Paz Municipal D. **Mariano Alfaro Celso** se hizo el siguiente testamento en su nombre, previa escritura compuesta al efecto dice el Sr. **James Urrea Lopez** de 78 años de edad, viudo, de oficio labrador, de esta ciudad de Iguazu, advertido de los bienes señalados, al falso testimonio, presto juramento por boca de decir verdad en cuanto supiere, y fuere preguntado, habiendolo sido por el autor tras el tenor de la Cota - Orden anterior que le ha sido leida, dijo:

que no le comprenden los censales de la ley que causa por su parte al expediente de **Don Jose Lopez Escalero** y que los bienes que reputa como de la propiedad y usufructo del mismo en esta consisten en varias fincas rústicas, urbanas y rieras de ganancia tienen los valores a precios de mercado, antes del movimiento.

- 1º Los bienes rústicos o tierras globalmente tienen alcancen el valor de **veinte mil pesetas**
- 2º Los bienes urbanos del expediente dicho, alcancen el valor de **diez mil pesetas**
- 3º Los bienes rieras tienen un valor de **hete mil pesetas**

Manifiesto al testigo no tener más que decir
y el señor juez de esta causa
y haberse dado lectura a esta declaración
y cumplir las reglas conformes a declarar
y las firmas con el Señor Jefe
el Secretario que de ello da fe

Exento

Mano Alfaro

Mano Alfaro

El declarante

DOMAS URIBEA



Composicion de Don Miguel Anario Urzua

En el Purgado Municipal de Puyo de Jaenaua 10 de Mayo

de mil novecientos, cuarenta y dos ante el Señor Jefe Municipal D. Mariano Alfaro Colvo
El infrascripto Sr. Anario Urzua de 38 años de edad, de esta residencia, advertido de las leyes y teniéndole al juramento prestado juramento por Dios de decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y habiéndole sido por el Señor Jefe a tenor de la Carta-Orden anterior que le ha sido leida, dijo:

que no le comprendan los censales de la Ley que causa particularmente al expediente de José Lopez Escamero - que los bienes que reputa como de la propiedad y usufructo del mismo en esta consisten en varias fincas rústicas y urbanas y rigrera pecuaria tienen los valores aproximados siguientes, en los del Movimiento.

- 1º Los bienes rústicos, o tierras globalmente tasadas alcanzan el valor de veintidós mil puestas
- 2º Los bienes urbanos, del expediente dicho, alcanzan el valor de diez mil quinientas
- 3º Los bienes pecuarios tienen un valor de siete mil quinientas puestas

Manifiesta al testigo no tener más que decir.

que el señor Juan, de apellido [illegible],
habiendo dado lectura a esta declaración
y en su presencia conformó el declarante
y en firmas con el señor Juan
el Secretario que de ello da fe.

El Jefe:

Mariano Alfaro

El Secretario:

[Illegible signature]

El declarante:

Miguel Alfaro



Juzgado Municipal

de PUEYO DE FAÑANAS

12 10

Informe

El que suscribe, se complace en informar que José López
Escarero, el expedientado, se halla residiendo hoy
en la cárcel de...
es de estado Casado, y
tiene a su cargo obligación de mantener a las personas
siguientes:

Antonia Escarero Juro
Victoria Lopez Escarero
Joaquina id id
Ardoña Hurr Pica

esposa de 58 años
hija de 23 años de edad
hija de 17 años de edad
madre política de 78 años

pero no gana ni más, ni jornal.

Y para que conste

así en el Juzgado Instructor Provincial de Responsabi-
lidades Políticas de Pueyo, existiendo el presente en
PUEYO DE FANANAS a 10 de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

El Jefe Municipal.
Mariano Alfaro



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Pueyo de Fananas

R. S. núm. _____

En relación con tu
cuento de fecha de 6, me
puse manifestarte a D. S.
que el valor global de los
bienes del inventario fore
después enumerados son los que a
continuación se detallan:

Rústicos diez y nueve mil pe-
tas.

Urbana nueve mil seiscien-
tas.

Riqueza Pecuniaria: 6.500 Ptas

Por Dios Entiendo y su Re-
solución Nacional Induciendo

136

Mod. P. E. T. - núm. 1

70

Pueblo de Tamaulipas a diez
de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

El Jefe Local
Tamaulipas



Sr. Jefe Instructor de Responsabili-
dades Políticas
Tamaulipas

Bienes inmuebles evaluados en	20,000	pto
Item urbanos ídem	10,000	ídem
Item pecuarios ídem	6,500	ídem
Total oficial		36,500 pto



J. J. J.

14 5

En contestación a su escrito
fecha 26 del pasado mes de
Marzo, tengo el honor de par-
ticipar a la respetable Auto-
ridad de V., que gestiones prac-
ticadas por Jueces de este
Pueblo, han dado como resul-
tado la cancelación de los bie-
nes que al margen se con-
tinguan relativos al vecino
de Pueblo de Tamaulipas, Tor-
do per Encanero.

Los quince a V. muchos años
Tamaulipas 12 Abril 1942
El Comandante Puerto P. Ayó
al Sucesorial.

Manuel Encanero

Jefes Locales de
Pueblo de Tamaulipas



h 11
Alcaldia Nacional
de
Pueyo de Triunfante,

Informes

El que inscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pueyo de Triunfante, dando cumplimiento a la orden anterior, tiene el honor de informar, que, los bienes reputados, en esta causa de la posesión y usufructo preante el exp. citado: Por el Sr. Escribano, consisten en varias fincas rústicas, mobaños y m. gnegra pecuaria, valorada, o tasada, conforme al valor que tenían antes del movimiento, según criterio aproximado del informante dando el resultado siguiente:

- 1º Los bienes rústicos, o de tierra globalmente considerados, alcanzan un valor de veintemil. pesetas.
- 2º Los bienes mobaños del expedienteado, alcanzan un valor de diez mil pesetas.
- 3º Los bienes pecuarios del expedienteado alcanzan un valor de siete mil pesetas.

Y para que conste en cumplimiento
de lo mandado, expido el
presente informe en Huesca a los
diez de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

J. Alcalde.
José Vicens



Huesca a diez de Abril de 1942

Se ordena de S. que dan un
de la presente diligencia y
los autos de su ración. - Cop. p.

Juanband

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S.

Juanband

Doy fe.

Juanband

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juanband

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

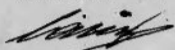
Recibida nota de responsabilidad política de José López Escanero 17

Expte. n.º 4 Q63 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 598

El Jefe del Registro.

Regis.

scribios



XX

CERTIFICO: Que en el expediente seguido contra el inculcado que luego se dirá se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

Señores de la Sala
D. Esteban Samaniego
Vocales
Ricardo Alvarez Marti
D. Adolfo Suárez

En Madrid a siete de Abril
de mil novecientos cuarenta y seis. siete
Vistos por esta Sección de Instancia cons-
tituida por los Sres. anotados al margen, el
expediente de responsabilidad política, se-

guido contra JOSE LOPEZ ESCABE mayor edad, ve-
cino de Tuero de Pineros de estado casado profesión
siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente D. Esteban Sa-
maniego Rodriguez.

RESULTANDO: Que de las pruebas practicadas e informes aportados en
dicho expediente se acredita que el encartado JOSE LOPEZ ESCABE, ha si-
do condenado por delito de rebelión a la rebelión militar a la era de
muerte, que se le condenó a la de 30 años de reclusión mayor. Tiene
conjunto y contrario fines y penas de 30, 300 pts. de 1938

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal ha emitido dictamen solici-
tando se le imponga a este día toda la sanción pecuniaria de pago de
quinientos reales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer
Resultando se hallan comprendidos en los motivos de responsabili-
dad política señalados en el apartado a) del artículo 4º de la ley
de 3 de febrero de 1939, sin circunstancias de circunstancias modifica-
tivas de su responsabilidad.

VISTO los preceptos anteriormente citados y demás de aplicación

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE LOPEZ ESCABE
al pago de la sanción pecuniaria de CINCO CIENTOS, que será efectiva
en el plazo de veinte días de ser por el requerido.



Se diese esta resolución al Sr. Fiscal y si no interpusiere re-
curso, el testimonio de la misma remitase al Juzgado Instructor para
notificación al encartado y ejecución en todas sus partes conforme en
las vigentes disposiciones de esta Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronun-
ciamos, mandamos y firmamos. - ESTEBAN SAMANIEGO- RICARDO ALVAREZ-
ADOLFO SUAREZ.- Todos con rúbrica.- Dicha sentencia concuerda bien
y fielmente con su respectivo original que formará parte del libro
de sentencias de ésta Comisión y fué publicada en forma legal el
mismo día de su pronunciamiento.- Y para remitir al Juzgado de In-
strucción de Huesca, a los fines que en la misma se mencionan, habién-
dose notificado al Sr. Fiscal que la ha consentido, libro el presente
en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.-

[Handwritten signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
Sección de Instancia.

Adjunto le remito el expediente seguido contra el inculpado JOSE LOPEZ ESCANERO, con testimonio de la sentencia recaída contra el mismo para que practique las diligencias de ejecución relativas a dicha resolución.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid 9 de Junio de 1.947.

EL PRESIDENTE.

Luis Sáenz



Comité Asesor de Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 805/1251967

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de
HUÉSCA.

VIDENCIA DEL JUEZ) Huesos dieciseis de Junio de mil novecientos cua-
SEÑOR SERENA VELLOSO) rentas y siete.

Guardese y cumpls lo mandado en la sentencia que por testimo-
nio se acompaña a los presentes autos, librese carta-orden al infe-
rior de Puyo de Pafianás para hacer saber al interesado la sanción
que le ha sido impuesta y se le requiera para que la haga efectiva
dentro del plazo de veinte dias.

Lo mandó y firma S S; doy fe.

E/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple; doy fe.

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 16 de Junio de 1947

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

PUEYO DE FARANAS

SEÑOR JUEZ DE PAZ

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al vecino de esa José Lopez Escanero, que por la Sección de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado con fecha siete de Abril último sentencia por la que se le condena al pago de CIEN PESETAS, y se le registra para que haga efectiva dicha sanción dentro del plazo de veinte días.

D E C I S I O N : Se da por recibida la anterior carta orden y en su cumplimiento, hágase saber al vecino de esta JOSÉ LOPEZ ESCANERO que por la Sección de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha dictado con fecha siete de Abril último, sentencia por la que se le condena al pago de cien pesetas, requiriéndole para que haga efectiva dicha sanción dentro del plazo de veinte días.

Lo manda y firma el Señor Juez de Paz de Puayo de Paredes a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete



El Juez de Paz

Mariano Alfaro

P. S. R. E.
EL SECRETARIO

Manuel Rommel

C U M P L I M I E N T O : Seguidamente de dictada la anterior y en su cumplimiento, en esta misma fecha, yo el Secretario, he comparecido ante el Sr. Juez de Paz de Puayo de Paredes, Sr. Juez de Paz, a quien hice saber lo anteriormente citado por el Sr. Juez de Paz, para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción de cien pesetas que se le ha sido impuesta.

De ser así y quedar enterado, firma y doy fe.

El Notificado,

José López

El Secretario

Manuel Rommel



D E C I S I O N : Seguidamente se procede al envío de las presentes diligencias al Sr. Señor Juez de Primera Instancia de Huesca a sus efectos.

El Secretario

Manuel Rommel



VIDENCIA DEL JUEZ) Huesca diecisiete de Julio de mil novecientos
Sr MADURGA CUERVAS) cuarenta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada únase a los antecedentes de su razón, y habiéndose dado cuenta en el día de hoy por el Señor Secretario de este Juzgado, de haber sido hecha efectiva la sanción económica por el expedientado, ingresese su importe en el Tesoro en la forma ordenada por las disposiciones vigentes, y queden extinguidas las responsabilidades exigibles a José López Escanero, quedando sin efecto las retenciones y embargos que se hubieren trabado sobre sus bienes, de los que requiere su libre disposición, lo que se hará saber al interesado, a quién se requerirá para que diga si hay personas en cuyo poder se encuentran en depósito o administración bienes de su propiedad, manifieste quienes sean estas y en su caso requiérase las partes que le hagan entrega de dichos bienes.

Lo mandó y firma S S; doy fe.

E/

José Madurga

Manuel Rommel

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Manuel Rommel

TOMO 0005



000077

3

Intervención de Hacienda

Cuenta de pago correspondiente al C/L conda-

miento de ingreso núm.

397

HUESCA

Aplicación

Para el pago de los gastos de la oficina de la Intervención de Hacienda en la ciudad de Mérida, Yucatán, a cargo de la Comisaría de Hacienda y Fomento, por el Sr. Secretario de Hacienda y Fomento.

Se ha ingresado la cantidad de \$ 100.00 por comisión a la Comisaría de Hacienda y Fomento.

El pape que emite y asina de justificante al interesado, expido lo presente, autorizado por el señor Intercuentor y de la que se ha tomado cargo en Contabilidad.

HUESCA

Intervenido:
El Intercuentor.

[Signature]
El Jefe de Contabilidad.

Son *100* pesos.

Señada sesión al núm. *397*

HACIENDA PUBLICA

HACIENDA PUBLICA

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

RESPONSABILIDADES POLI-
TICAS

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de Julio de 1947

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ DE PAZ

PUEYO DE FARRANAS

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al vecino de esa José Lopez Escanero, que por providencia de esta fecha se han declarado extinguidas las responsabilidades declaradas contra él por la Sala de Instancia de la Comiión Liquidadora de Responsabilidades politicas, habiendose levantado los embargos y retenciones que gravaban sus bienes sobre los que resquiere su libre disposición.

Que se requiera al dicho José Lopez Escanero para que diga si existen bienes de su propiedad en poder de terceras personas en calidad de depósito o administración por razón del expediente de responsabilidad política seguido contra él, y en su caso quienes sean los depositarios o administradores, y requiéraseles para que le hagan entrega de dichos bienes y le rinda cuenta de su gestión.

VIDENCIA: Dese por recibida la anterior carta orden del
 Ilmo. Señor Juez de Primera Instancia del Partido de ^{Huesca} ~~Huesca~~
 ca y en su cumplimiento, comuníquese el contenido de la mis-
 ma al vecino de esta localidad JOSE LOPEZ ESCANERO instru-
 yendo del mismo. Requierasele para que diga si existe
 bienes de su propiedad en poder de terceras personas y en
 su caso, que rindan cuenta de dicho depósito
 Lo manda y firma el Señor Juez de Paz de Pueyo de Pa-
 nasas Don Mariano Alfaro Calvo en dicho pueblo a veintinueve
 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete



El Juez de Paz

Mariano Alfaro Calvo

R. S. M.
 EL SECRETARIO

H. B. Ramon

CUMPLIMIENTO: Seguidamente de dictada la anterior, yo el
 Secretario teniendo ante mi presencia al vecino de este
 pueblo JOSE LOPEZ ESCANERO, le di lectura del contenido de
 la anterior carta orden y le invite a que me dijera si
 tenía bienes de su propiedad en calidad de depósito en
 poder de terceras personas, a fin de que por las mismas
 se pudiera rendir la correspondiente cuenta y dejar com-
 pletamente liberadas las mismas y puestos a su disposi-
 ción.

El referido manifiesta que no tiene bienes de su
 propiedad en calidad de depósito, y en virtud del expedien-
 te seguido contra el mismo por Responsabilidades Políti-
 cas, por lo que no precisa que nadie le rinda cuenta de es-
 tos.

Queda enterado de cuanto se le comunica y en prueba
 de ello firma y doy fe.

El Notificado.

Jose Lopez

Ante mí
 El Secretario

H. B. Ramon



DILIGENCIA: Seguidamente de cumplido lo anterior se remiten
 las presentes diligencias al Ilmo. Señor Juez de Instruc-
 ción y doy fe.

El Secretario.

H. B. Ramon

G.9.217.995⁷⁵

PROVIDENCIA DEL JUEZ } Huesca a cuatro
 Sr. MADURGA CUEVYAS } de Agosto de mil novecientos cuarenta
 y siete

La anterior carta orden cumplimen-
 tado a los antecedentes de su razón y archívese

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

E/ *Jorge Maduros*

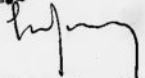
[Handwritten signature]

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple; doy fe.

videncia del Juez & Huesaca, veintitrés de mayo de mil nove-
ta. Díez-Aguado.- } cientos sesenta.

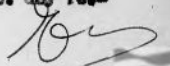
Habiéndose enviado el precedente expediente por la
Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SSM doy fé.-

E. 



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-





D8940627